



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas
Centros oficiales. 350 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Viernes 23 de marzo

Número 67

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianzas

Terminados los plazos de garantía de las obras que se relacionan a continuación, en el plazo de quince días pueden presentar sus reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a los señores Contratistas, por razón de los correspondientes contratos garantizados.

1) — Don Jesús Serrano Verdejo, adjudicatario de las siguientes obras:

— 13-C: Firme de macadam ordinario en el camino vecinal de Palacios de Benaver a la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental.

— 18-C: Firme de macadam ordinario en el camino vecinal de Presencio, por Mazuela y Olmillos de Muño, a la carretera de Villahoz a Pampliega.

— 19-C: Firme bituminoso en el camino vecinal de Cilleruelo de Abajo a la carretera de Madrid-Irún.

2) Hermanos Martínez Gómez, de Briviesca, adjudicatarios de la obra:

— 60-C: Terminación de las obras del camino vecinal de Garganchón a la carretera de Ibeas de Juarros a Pradoluengo.

3) «Asfaltos Naturales del Campezo, S. A.», adjudicatario de:

— 3.01: Firme bituminoso en el camino vecinal de Ayuelas al camino de Miranda de Ebro a la carretera de Vizcaya.

4) Don Laurio López Brizuela, de Bilbao, adjudicatario de:

— 3.07: Firme bituminoso en el camino vecinal de Villarcayo a la Quintana de Rueda, por Villacanes.

— 3.13: Firme bituminoso en el camino vecinal de Villamor por Momediano, Paresotas y Oteo de Losa a Villabásil.

— 3.28: Firme bituminoso en el camino vecinal de Villalain a Bisjueces.

5) Don Eduardo Andrés Martínez, adjudicatario de las obras:

— 3.20: Doble tratamiento superficial y capa de sellado del camino vecinal de Rucandio por Hozabajas, Quintanilla y Aguas Cán-

didas a Salas de Bureba, con ramales a Quintanaoio y Padrones de Bureba.

— 3.25: Doble tratamiento superficial y capa de sellado en el camino vecinal de Valluércanes, por Altable, a la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus.

Lo que se hace público como trámite previo a la devolución de las fianzas respectivas, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, a 21 de marzo de 1973.—
El Secretario General, Jesús Martínez González.

1.815.—358,00

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro

Don José Ramón San Román Moreno; Juez de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de información de dominio seguido en este Juzgado con el número 65/72 a instancia de doña Pilar Pérez Gómez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Miranda, digo de Madrid, representada por el Procurador don Julio D. Sáenz de Buruaga, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad del exceso de cabida de finca rústica, que se describe como sigue:

«Finca rústica, o sea, una heredad en la jurisdicción de esta ciudad de Miranda de Ebro, al pago de «Los Cascajos», de cuatro fanegas o sea ochenta y cuatro áreas, que linda al norte otra de Vicente Zárate; sur, otra de Andrés Loizaga; este, camino y oeste, la de Vicente Zárate y caminos».

Inscrita al folio 80 del tomo 547 del archivo, libro 51, del Ayuntamiento de Miranda de Ebro. Inscripción octava, finca 354 duplicada.

Por el presente se llama y convoca al titular, digo a las personas ignoradas, a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada

a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Miranda de Ebro a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, José Ramón San Román Moreno.—El Secretario (ilegible).

1.821.—240,00

Cédula de notificación

Don Amador Ruiz de Loizaga Asateasu, Secretario del Juzgado Municipal de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 9/70 seguido por este Juzgado, a instancias de don Matías Pérez Herreros, contra doña Aurora Gómez, de segundo apellido ignorado, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Miranda de Ebro a ocho de julio de mil novecientos setenta y dos.

Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez Municipal sustituto de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición seguidos entre partes, de la una como demandante don Matías Pérez Herreros, mayor de edad, casado, hortelano, vecino de esta ciudad, representado en esta instancia por el Procurador de los Tribunales don Julio David Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz y dirigida por el Letrado don Mario Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, y de la otra como demandada doña Aurora Gómez Perin, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de esta ciudad y en su representación legal contra su esposo don Serapio Martínez Aliende, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Holanda, declarados en rebeldía, sobre acción resolutoria de contrato urbano.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por don Matías Pérez Herreros contra doña Aurora Gómez Perin y en su representación legal contra su esposo don Serapio Martínez Aliende, debo de-

clarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento entre ambas partes existente respecto del piso segundo de la casa número 51 de la calle Arenal de esta ciudad, condenando a la parte demandada a que lo desaloje y ponga a la libre disposición del actor dentro del plazo legal, apercibiéndola de que de no hacerlo voluntariamente se procederá a su lanzamiento a su costa, e imponiéndole las costas del juicio a la demandada. Notifíquese la presente resolución a las partes y a la demandada rebelde en la forma que para éstos preceptúa la Ley, a no ser que por la parte actora se interese su notificación personal dentro del término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Sebastián Martínez Presa. (Rubricado).

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia a la demandada doña Aurora Gómez Penín y en su representación legal a su esposo don Serapio Martínez Aliende, que tuvieron su domicilio en esta ciudad, trasladándose posteriormente a Holanda y en la actualidad en ignorado paradero, se publica la presente cédula de notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 26 de julio de 1972.—El Secretario (ilegible).
1.822.—446,00

Anuncios Oficiales

Magistratura del Trabajo de Burgos

En los autos sobre salarios, seguidos ante esta Magistratura por Efreda Sánchez Pastor y otros, contra Creaciones Mar, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta provincia, se ha acordado en providencia de hoy sacar a pública subasta, los siguientes bienes embargados al deudor:

Dos máquinas remallosas, marca Supercube, las dos gruesas y valoradas en sesenta mil pesetas. Dos máquinas remallosas, marca Supercube, las dos finas y valoradas en sesenta mil pesetas.

Dichos bienes han sido embargados como propiedad de Creaciones Mar S. A., y se venden para pagar a doña Efreda Sánchez Pastor y otros la cantidad global de cuarenta y nueve mil cuatrocientas pesetas, más seis mil pesetas, calculadas provisionalmente para costas y gastos del procedimiento.

Señalándose para la celebración de la primera subasta el día 2 de abril próximo a las doce horas; para la celebración de la segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación el día nueve de abril a las doce horas; y para la celebración de la tercera subasta, sin sujeción a tipo el día dieciséis de abril, a las doce horas, celebrándose todas ellas en los estrados de esta Magistratura; advirtiéndose que la segunda y tercera subasta se celebrarán so-

lamente en el caso de que la primera o segunda no se adjudicasen los bienes en algunas de las formas señaladas por la Ley, previéndose así mismo que dichas máquinas embargadas se hallan en poder de doña Teresa Elena González y encontrándose ubicadas en los locales bajos de los números 21 y 22 de la calle Rosales de Aranda de Duero siendo depositaria de los mismos doña Teresa Elena González.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en las subastas, advirtiéndose que en la primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del justiprecio de los bienes que sirva de tipo para las mismas y que para tomar parte en cualquiera de las subastas será necesario hacer previamente la consignación del 10 por 100 de la tasación de los mencionados bienes.

Y a los efectos oportunos y para su publicación expido el presente en Burgos a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres. V.º B.º. El Magistrado de Trabajo (ilegible).—El Secretario (ilegible).
1.792.—384,00

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de Manufacturas de Vidrio Plano y Soplado, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación y:

Resultando: Que en 31 de octubre del pasado año se comunicó a esta Delegación la aprobación de iniciación de deliberaciones, y en 22 de enero pasado que el texto acordado, y por concurrir el supuesto previsto en el apartado b) del artículo 2.º número 2, del Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre, había sido elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Resultando: Que la Dirección General de Trabajo en escrito de 9 del actual mes de marzo comunica que la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos en reunión del día 2 ha dado su conformidad a los salarios y emolumentos pactados.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de Aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el artículo 13 del Convenio se hace constar que las mejoras establecidas en el mismo no repercutirán en el pre-

cio de los artículos de su actividad, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958 y como la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha dado su conformidad a las retribuciones pactadas según comunicación de la Dirección General de Trabajo, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de Manufacturas de Vidrio, Plano y Soplado, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a trece de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado de Trabajo, J. Durán.

Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las actividades regidas por la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-1970, de Manufacturas de Vidrio Plano de la provincia de Burgos.

CAPITULO I

Artículo 1.º—Las estipulaciones de este Convenio afectarán a las relaciones laborales en las Empresas dedicadas a las actividades de Manufacturas y Colocación de Vidrio Plano, dentro del ámbito de esta provincia y que regula la Ordenanza Laboral de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-70, en su artículo 2.º, apartado H).

Art. 3.º—*Vigencia.* Se iniciará el 1.º de diciembre de 1972 y su duración será hasta el 30 de marzo de 1974.

Art. 3.º—*Cuadro de retribuciones.* Se establece en favor de todo el personal al servicio de las Empresas afectadas por este Convenio el cuadro de salarios que a continuación se detalla, por categorías profesionales:

GRUPO PRIMERO

Técnicos:

De entrada en zona 1.ª: 11.880,50 pesetas, mensual.

Al año: 12.285,50 pesetas.

Licenciados: 10.720,50 pesetas.

Ayudantes de técnicos, menos practicantes: 5.984 pesetas.

Técnicos no titulados:

Jefes de fabricación: 10.720,50 pesetas.

Encargado de taller: 7.534 pesetas.

Contramaestre: 6.287,50 pesetas.

Delineante: 6.287,50 pesetas.

Calcdor: 5.148 pesetas.

Auxiliares de laboratorio y analistas:

Hasta los 20 años: 5.148 pesetas.
20 años o más: 5.148 pesetas.

GRUPO SEGUNDO

Administrativos:

Jefes de primera: 9.083 pesetas.

Jefes de segunda: 7.534 pesetas.
 Oficiales de 1.^a (ambos sexos):
 6.608 pesetas.
 Oficiales de 2.^a (ambos sexos):
 5.984 pesetas.
 Cobradores: 5.148 pesetas.
 Auxiliares (ambos sexos): 5.148 pesetas.

Aspirantes:

De 14 a 16 años: 1.988 pesetas.
 De 16 a 18 años: 3.168 pesetas.
 De 18 a 20 años: 5.148 pesetas.

GRUPO TERCERO

Subalternos:

Listero: 5.148 pesetas.
 Almacenero: 5.148 pesetas.
 Capataces de peones: 5.148 pesetas.
 Guardas jurados: 5.148 pesetas.
 Guardas ordinarios y vigilantes: 5.148 pesetas.
 Porteros: 5.148 pesetas.
 Basculeros pesadores: 5.148 pesetas.
 Sanitarios no titulados: 5.148 pesetas.
 Ordenanzas: 5.148 pesetas.
 Botones o recaderos hasta 18 años: 3.168 pesetas.
 Botones o recaderos más de 18 años: 5.148 pesetas.
 Mujeres de limpieza (por hora): 21,50 pesetas.

En oficios de manufacturas de vidrio plano:

1.^o—Cortadores, colocadores, biseladores de platina, plateadores, grabadores, decoradores, pintores, curvadores, pulidores, montadores y cortadores de vidrieras artísticas.
 Oficial de primera: 199,50 pesetas, diario.
 Ofici de segunda: 181 pesetas.
 Ayudante: 171,50 pesetas.
 2.^o—Biseladores a torno y carros templadores de lunas:
 Oficial de primera: 174 pesetas.
 Oficial de segunda: 171,50 pesetas.
 Ayudante: 171,50 pesetas.
 3.^o—Restantes oficios:
 Oficial de primera: 171,50 pesetas.
 Oficial del segunda: 171,50 pesetas.
 Ayudante: 171,50 pesetas.
 Peones: 171,50 pesetas.

Aprendices:

De primer año: 66 pesetas.
 De segundo año: 66 pesetas.
 De tercer año: 105,50 pesetas.
 De cuarto año: 114,50 pesetas.

Pinches:

Pinches de 14 a 15 años: 66 pesetas.
 Pinches de 16 a 17 años: 105,50 pesetas.
 Pinches de 17 a 18 años: 105,50 pesetas.

Art. 4.^o—*Desplazamientos.* Se establece una dieta por desplazamiento de 225 pesetas diarias. En el supuesto de media dieta, ésta será de 125 pesetas diarias.

Art. 5.^o—*Ropa de trabajo.* Se facilitará por las empresas a todo el personal afectado por este Convenio de dos buzos por año.

Art. 6.^o—*Jornada especial.* Du-

rante las ferias y fiestas locales, el día 30 de junio, se realizará jornada continuada de seis horas de duración en la mañana, quedando libre con la consideración de festivos el resto de la jornada, no siendo recuperable.

Art. 7.^o—*Absorción.* Las empresas podrán absorber los beneficios que tuvieran otorgados a sus trabajadores con las mejoras que se pactan en el presente Convenio.

Art. 8.^o—*Vacaciones.* Las vacaciones tendrán una duración mínima de veintidós días para todo el personal afectado, estas vacaciones anuales se iniciarán siempre en día laborable.

Art. 9.^o—*Gratificaciones.* Las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad consistirán en el importe de 20 y 30 días, respectivamente, de salario pactado en este Convenio.

Art. 10.—*Horario de trabajo.* El horario que regirá para los productores de las empresas sujetas a este Convenio seguirá siendo a partir de la época comprendida desde el 1.^o de mayo al 30 de septiembre, vacación de la tarde de los sábados, siendo recuperadas las horas de dicha vacación en el resto de los días hábiles de la semana.

Art. 11.—*Premio de asistencia.* Se establece un premio de asistencia anual consistente en 10 días de retribución del salario de este Convenio, pagadero en 1.^o de octubre de cada ejercicio.

Tendrán derecho a este premio todos los productores que no tengan falta alguna de asistencia. Perderán el mismo aquellos productores que en el año tengan tres faltas injustificadas de asistencia al trabajo. A efectos de aplicación en las dos faltas primeras se descontará igual número de días de los diez que componen el premio total.

Los retrasos en la entrada al trabajo serán tenidos en cuenta para el abono de este premio y en tal sentido serán acumulativos y contados por el doble al tiempo faltado y reducidos a días, teniendo sanción igual al apartado anterior de este artículo.

Art. 12.—*Bajas.* Los trabajadores afectados por este Convenio que vayan a causar baja en una empresa deberán ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, al menos con una semana de anticipación. El incumplimiento de este requisito privará al trabajador de la liquidación de las partes proporcionales que pudieran corresponderle de las gratificaciones de 18 de julio y Navidad, por considerar su baja como abandono de trabajo.

Art. 13.—*No repercusión en precios.* Cuantas mejoras se pactan en el presente Convenio, se estima no repercutirán en precios.

Art. 14.—*Comisión Mixta.* Para la vigilancia e interpretación del presente Convenio, se acuerda establecer una Comisión Mixta de arbitraje, que estará integrada por tres vocales de representación social y otros tres de la económica y

que serán los siguientes: Por la social don Mariano Eguía Santamaría, Pedro Prieto Hernández y Manuel Galajares Alonso. Por la económica don Julio Achiaga Moral, Faustino Alonso Arce y José Tejerina Meana. Actuará como Presidente de la citada Comisión el del Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica o persona que éste designe, el cual tendrá como misión el dirigir los debates.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

R. I.: 2741.—Exp.: 17081.—F. 15.

Asunto: Línea eléctrica a 30 KV. en doble circuito, derivación a «Patentes Talgo, S. A.», en Rivabellosa, de la de Puentelarrá-Miranda-Renfe, I y II a la Subestación de la Arboleda.

Por la Dirección General de la Energía, nos ha sido enviada resolución, que copiada literalmente dice:

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Burgos a instancia de Hidroeléctrica Ibérica Iherduero, S. A., con domicilio en Bilbao, calle de Gardoqui, núm. 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24-11-1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión 30 kilovoltios; longitud 1.381 metros; (1.092 metros en la provincia de Burgos, el resto en la de Alava); dos circuitos; conductor cable de aluminio-acero de 95,06 mm². de sección cada uno; aislamiento por medio de cadenas

de aisladores; apoyos metálicos; origen en el apoyo número 11 de la línea «Puentelarrá-Miranda de Ebro-Renfe I y II, a la Subestación de La Arboleda», y final en el centro de transformación de talleres de «Patentes Talgo, S.A.», establecidos en Rivabellosa (Alava).

La finalidad de esta línea es la de suministrar energía eléctrica a los talleres de la sociedad mencionada.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Todo lo cual me complace trasladar a Vds. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Burgos, 5 de marzo de 1973.—
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1.756.—423,00

Línea a 13,2 KV. de 177 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón con crucetas de madera, con origen en la actual línea central de Villasur de Herreros a Prado-luengo y final en el nuevo centro de transformación de Uzquiza, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV, del Decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a Vds. muchos años

Burgos, 5 de marzo de 1973.

El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1.757.—348,00

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes.

Vista la petición suscrita al efecto por la Sociedad de Fomento y Caza de Bilbao, calle Gran Vía, número diecisiete, cuarto Bilbao, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación.—Fincas denominadas coto de caza de Revilla Vallejera, situada en el término municipal de Revilla Vallejera.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de esticnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuen-

tes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular petionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limitrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca de donde esten colocados los

R. I.: 2.718.—Exp.: 16.617.—F. 124

Asunto: Instalación de líneas eléctricas a 13,2 KV. y centro de transformación, para electrificación de Villorobe, Herramel y Uzquiza.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Electra de Burgos, S. A., con domicilio en Burgos, Plaza del Vena, sin número, solicitando autorización para instalar líneas a 13,2 KV. y centros de transformación y declaración de utilidad pública de la instalación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Burgos, S. A., las instalaciones que se señalan a continuación:

Línea a 13,2 KV. de 186 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón con crucetas de madera, con origen en la línea que suministra a Pineda de la Sierra y final en el centro de transformación, de nueva instalación, para Villorobe y Herramel, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA.

cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 23 de febrero de 1973.—
El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil acetal., Casto Pérez de Arévalo y Burguete.
1.710.—538,00

Zonas de Montaña

Pliego de condiciones facultativas y técnicas para la ejecución de los aprovechamientos resinosos, en montes de utilidad pública, por el sistema de pica de corteza estimulada.

I. — AMBITO DEL PLIEGO.

1.^a—El presente pliego de condiciones facultativas y técnicas regirá en la ejecución de los aprovechamientos resinosos que se efectúen, por el sistema de resinación de pica de corteza estimulada, en los montes de Utilidad Pública de Burgos.

II. — CONDICIONES FACULTATIVAS.

2.^a—En los anuncios de las subastas de esta clase de aprovechamientos, además de lo previsto en las condiciones comunes a todos ellos, deberán concretarse los siguientes extremos: a) el número de anualidades que ha de comprender la enajenación; b) las particularidades del método de resinación a seguir; c) la especie de los pies que han de resinarse; d) su número, especificando si han de serlo normalmente o en más de una entalladura y si algunas de éstas han de practicarse en los repulgos; e) su localización por parcelas o unidades dasocráticas; f) los signos empleados en el señalamiento en el caso de que unos pies hayan de resinarse normalmente y otros no; y g) en el caso de que la adjudicación no comprenda todas las entalladuras de la cara, el núm. de orden de las correspondientes a las anualidades que haya de comprender la adjudicación. Se expresarán, además, la clasificación y la tasación por pie» o kg. de miera para las distintas clases, y la tasación global y precio índice.

Asimismo, se precisará cualquier otro extremo que contribuya a concretar en cuanto sea necesario las circunstancias y características del aprovechamiento.

3.^a—El adjudicatario, para obtener la licencia para el aprovechamiento deberá cumplir previamente los requisitos reglamentarios; pero en los casos en que, por causas justificadas a juicio de la Jefatura Provincial del ICONA, no se hubiera expedido aquélla antes del día 1.º de marzo, podría dicha Jefatura autorizar, con carácter provisional el comienzo de los trabajos, a condición de que la entidad propietaria otorgue por escrito

su consentimiento y de que el adjudicatario dé por bien recibido el aprovechamiento y renuncie a cualquier reclamación posterior; la autorización de que se trata no podrá hacerse extensiva en ningún caso a la saca de los productos, sino que éstos deberán quedar en el monte en tanto que la expedición de la licencia y la entrega se lleven a cabo.

Aún cuando la adjudicación comprenda varias anualidades, la licencia habrá de obtenerse para cada campaña.

4.^a—Una vez obtenida por el adjudicatario la licencia de la Jefatura Provincial del ICONA, el funcionario que haya de realizar la entrega notificará por escrito a la Entidad propietaria y al adjudicatario o a su representante, la fecha en que ha de llevarse a cabo dicha operación, fecha que estará comprendida en los quince días hábiles siguientes al de la expedición de la licencia.

Las notificaciones deberán hacerse con cinco días, al menos, de anticipación.

5.^a—En el acta de entrega, además de las particularidades y circunstancias que en la condición 2.^a se establecen para los anuncios de las subastas, se harán constar los siguientes extremos:

a) Las dimensiones especiales de las entalladuras, en los casos en que éstas hayan de diferir de las que con carácter general se establecen en la condición 18.

b) Los caminos a utilizar en los trabajos de saca; la ubicación de los apiladeros, almacenes, cargaderos de cubas y refugios y la clase de vehículos a emplear.

c) El estado de las zonas de doscientos metros de anchura situadas alrededor de la superficie objeto del aprovechamiento.

d) Cuantos detalles complementarios se juzguen precisos acerca de las normas técnicas de ejecución.

e) También se hará constar, expresamente, si cualquiera de las dos partes desea que se lleve a cabo el recuento de los pinos señalados para el aprovechamiento o si ambas renuncian a ello y, en el primer caso, la fecha que se fije por el funcionario de la Administración para dar principio a dicha operación, procurando sea lo más próxima posible. Pero debe advertirse que tal recuento no podrá exigirse en los casos en que, de acuerdo con lo que se establece en la condición 3.^a, se haya otorgado la autorización a que se refiere la misma.

f) En anéxos al acta de entrega se reflejarán: la mata «tipo», la distribución de los pinos en matas, y el nombre, apellidos y domicilio de cada resinero.

6.^a—En el caso de que sea solicitado el recuento de los pinos, la Jefatura Provincial del ICONA pondrá en conocimiento del petionario el presupuesto de las tasas y demás gastos inherentes a la operación, debiendo aquél aceptarlo con anterioridad a la fecha en

que haya de iniciarse el recuento. Si la parte solicitante no aceptase dicho presupuesto se entenderá que renuncia a su petición.

Realizado el recuento, se procederá de la manera siguiente:

a) Para las diferencias resultantes se procederá por el Servicio Provincial del ICONA a efectuar el cálculo del importe que a las mismas corresponda, aplicando los precios de adjudicación. El saldo resultante de esta liquidación deberá comunicarse a ambas partes y abonarse o descontarse, por la que corresponda, en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al de la fecha en que la parte deudora reciba la comunicación correspondiente. En todo caso deberá abonarse el importe de los gastos de la operación, por quien proceda.

b) Las comparaciones entre los resultados del recuento y las cifras que se detallan en la condición 2.^a se efectuarán por separado y respectivamente entre los totales de pinos a resinar «a vida» y los afectos a resinación «a muerte», debiendo detallarse los resultados de cada una de ellas al llevar a cabo la liquidación.

Al recuento deben asistir representantes de ambas partes y, sea cualquiera su resultado, el facultativo que lo realice levantará el acta correspondiente, que habrán de firmar los representantes mencionados. La ausencia de cualquiera de ellos en la operación, se interpretará como conformidad por su parte con los resultados de la misma.

7.^a—La campaña dará comienzo, con la preparación de los árboles, el 1 de marzo del año natural respectivo, y habrá de terminarse el 15 de noviembre del mismo año, debiendo entenderse que los productos que no hayan sido extraídos del monte con anterioridad a la última fecha que acaba de señalarse, pasarán a considerarse como pertenecientes a la Entidad propietaria, con excepción de los sarros, que podrán recogerse hasta el 15 de diciembre de ese año.

8.^a—El adjudicatario no deberá resinar más ni otros pinos que los que en el acta de entrega se consignan o en las de «recuento»; pero viene obligado a resinarlos todos y a respetar en sus labores el sitio en que a cada pie se haya impuesto el marco.

9.^a—Durante la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado del monte podrá, en cualquier momento acordar la práctica de reconocimiento de labores.

10.—Los reconocimientos de labores se verificarán comprobando el cumplimiento de las condiciones técnicas de este pliego, dentro de cada mata, en un número de pinos comprendido entre el 5 por 100 y el 10 por 100 de los de la mata correspondiente y situados sobre líneas elegidas al azar por el facultativo que realice el reconocimiento.

Se consignarán en el acta con todo detalle los resultados obtenidos.

dos en el reconocimiento y se especificarán para cada mata en que existan daños, el nombre y apellidos del obrero resinero que la trabaje. Dicho documento será firmado por todos los asistentes a la operación, quienes podrán hacer constar las observaciones que estimen conveniente.

11. — Las infracciones observadas en los reconocimientos practicados en el curso de una campaña no se sustanciarán, sin embargo, hasta el reconocimiento final de la misma, a menos que sean de tal naturaleza e importancia que obliguen a la presentación de denuncia contra el adjudicatario o el obrero resinero.

La responsabilidad del obrero resinero viene regulada por la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Resinera y disposiciones laborales concordantes, por lo que la Ley y Reglamento de Montes señala en relación con las infracciones forestales y por lo que signifique incumplimiento de las normas que se detallan en las condiciones de este pliego que puedan afectarle.

12. — Terminada la campaña, se practicará, por el personal facultativo del ICONA, el reconocimiento final correspondiente, debiendo sujetarse tal operación a las mismas formalidades y prevenciones señaladas para la entrega.

En el acta de reconocimiento final, se consignarán cuantos por menores sean necesarios y se expresarán: la forma en que se hayan efectuado las labores del aprovechamiento, el estado de la superficie en que aquél haya tenido lugar, así como el de las zonas de doscientos metros de anchura situadas a su alrededor y que hicieron figurar en el acta de entrega, y se hará, inexcusablemente, mención detallada de las infracciones observadas en cada una de las matas de los resineros ejecutores de las labores, a fin de poder determinar individualmente las responsabilidades de los mismos. En el plazo más breve posterior al día en que se termine la operación de reconocimiento final, el facultativo que la haya llevado a cabo elevará a la Jefatura Provincial del ICONA la propuesta de penalidades e indemnizaciones que corresponda imponer. La resolución de la Jefatura se comunicará a la mayor brevedad a las partes interesadas.

13. — Las infracciones cometidas en relación con las especificaciones del presente pliego de condiciones, se sancionarán de acuerdo con la normativa legal vigente.

III. — CONDICIONES TÉCNICAS.

14. — En la fase preparatoria, el desroñe se hará sobre una anchura máxima de 20 cms., medida sobre la circunferencia de la superficie desroñada, no sobrepasando en altura más de 10 cms. sobre la longitud de la entalladura que corresponda. La corteza deberá quedar alisada, sin producir calvas y sin que desaparezcan los vestigios de su agrietamiento general.

Será obligatorio, una vez efectuado el desroñe, proceder a marcar las guías que delimiten la anchura de la cara.

15. — Las grapas o crampones empleados para la recogida de la miera, no podrán exceder de 1 centímetro en su penetración y la longitud de las citadas grapas será, como mínimo, de 20 cm.

16. — La cara se iniciará a una altura máxima de 30 cms., medidos desde el suelo, salvo por imposibilidad material que obligue a comenzarla más alta y, en este caso, se abrirá a continuación de rebasado el obstáculo que lo impida.

17. — En el caso de estimulación líquida, en espaciamiento medio entre cada dos picas consecutivas deberá ser del orden de unos 7 días — oscilando entre un mínimo de 5 días, en las circunstancias de máxima producción, y un máximo de 10 días en las de mínima — y del orden de unos 12 días — mínimo de 10 y máximo de 18 — cuando se emplee pasta; dentro de los límites señalados, las picas se darán según el buen criterio del resinero.

18. — Las dimensiones de las entalladuras, como consecuencia de lo expuesto en la condición 17, serán las siguientes:

Entalladura	Longitud cm.	Anchura cm.
Primera	50	12
Segunda	50	12
Tercera	50	11,5
Cuarta	50	11,5
Quinta	50	11,5

En la longitud de cada entalladura se admitirá una tolerancia máxima de ± 5 (más, menos cinco) cm.

La anchura se medirá sobre la cuerda del arco de circunferencia delimitada por los bordes de la entalladura.

19. — La entracara, en el punto de unión de la segunda con la tercera entalladura, será de cuatro centímetros y de tal forma que la cara resulte recta y no se utilicen entalladuras para caras contiguas.

20. — La parte superior o boca del pote que se emplee para la recogida de la miera estará situada, como máximo, a una distancia de 10 centímetros del comienzo de la entalladura que se esté trabajando y por debajo de la misma.

21. — Las entalladuras deberán quedar lisas y continuas sin que, en ningún caso, pueda penetrarse en la madera al dar las picas. Las caras quedarán dirigidas según generatriz y paralelas a las caras contiguas si las hubiere.

22. — El borde inferior de la primera pica de cada cara deberá darse en caída o bisel con el fin de favorecer la entrada de la miera en el pote.

23. — Al dar las restantes picas, ha de quedar descubierta la línea del ácido o límite de la zona superficial afectada por el estimulante que se dio en la pica anterior.

24. — La estimulación química por líquido pulverizado se hará con ácido sulfúrico diluido en agua, en

concentraciones comprendidas entre el 40 y el 50 por ciento (en peso), según localidades y épocas.

La pasta para la estimulación deberá ajustarse a la fórmula del antiguo Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, cuya composición es la siguiente: 70 % (en peso) de ácido sulfúrico al 60 por ciento (48 Bé); 20 % (en peso) de caolín; 10 % (en peso) de cloruro cálcico.

El equivalente en acidez activa, expresada en sulfúrico, de esta pasta es del 40 %. Esta acidez podrá oscilar entre el 35 y 47 %. Para ello bastará que el ácido sulfúrico a emplear tenga una concentración en peso comprendida entre el 50 y el 70 %.

25. — Una vez separada la corteza, el liber y el cambium correspondiente a cada pica, se aplicará seguidamente el estimulante a lo largo de la línea descubierta con la pica y siempre sobre madera no afectada por anteriores estimulaciones.

26. — Será obligatorio el empleo de la tapa para cubrir el pote en el momento de ejecutarse las picas.

27. — Las picas se darán horizontalmente en tanto que el correcto manejo de la herramienta lo permita, pudiendo ser las restantes oblicuas.

28. — La pica final de la última remasa de cada campaña se dará sin aplicar estimulante, por lo que se limitará a descubrir la línea del ácido.

29. — La retirada del barrasco, o miera aglomerada sobre la entalladura durante la campaña, se hará de forma que no afecte a la madera.

30. — En los pinos cerrados la primera cara se abrirá sobre la generatriz orientada al Este (sol de las once horas) y las sucesivas se irán practicando, alternativamente, a partir de la primera, a izquierda y derecha mirando a aquella. En los ya abiertos se seguirá, en cuanto sea posible, esta norma.

Burgos, 10 de marzo de 1973. — El Jefe del Servicio Provincial (ilegible).

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Ayuelas, provincia de Burgos, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 17 septiembre de 1971, que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 20 de enero de 1973, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al

público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Asimismo se pone en conocimiento de todos los propietarios que al amparo del artículo 18 de la Ley de Concentración, el Servicio ha acordado ampliar la zona para la que se acordó la concentración, con el sector cuya delimitación figura en los documentos en los que se reflejan las bases. Este acuerdo de ampliación de la zona que se somete a publicación podrá ser recurrido en el caso en que se considere que no han sido tenidas en cuenta las limitaciones que establece el artículo 18 de la Ley de Concentración.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Delegación del Servicio de Concentración o en la oficina central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Dentro del indicado plazo, todo propietario que así lo desee podrá solicitar del Servicio que en el Sector con el que se amplía la zona no se le adjudique más o menos propiedad de la que hubiera aportado en el mismo. Para los propietarios que durante dicho plazo no hayan recho ninguna manifestación ante el Servicio, no se considerará la existencia de dicho sector en el momento de llevar a cabo las adjudicaciones de las fincas.

Se advierte a los interesados, que a tenor del artículo 50 de la Ley de concentración parcelaria de 8

de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, la cantidad que ésta estime necesaria, para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Vitoria, 13 de marzo de 1973.—
El Jefe Provincial, E. Fernández.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Se pone en conocimiento del público a quien pueda interesar, que por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 28 del pasado mes de febrero, se aprobó la contratación de las obras de adecentamiento del sótano de las Oficinas Municipales de Intervención y Depositaria por un tipo de licitación de 231.374 pesetas.

Las proposiciones se entregarán en el Negociado de Contratación de la Secretaría General, dentro de los veinte días hábiles, desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, teniendo lugar la apertura de las plicas presentadas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al que finalice la presentación de proposiciones.

Burgos, 17 de marzo de 1973.—
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, Matías Pérez Manzanedo.
1.815.—140,00

Ayuntamiento de Briviesca

El Excmo. Ayuntamiento pleno, de esta ciudad, en sesión celebrada el día 9 de marzo actual, aprobó el pliego de condiciones que habrá de regir el concurso para adquisición de un solar dentro del casco urbano de la población, susceptible de poder edificar sobre el mismo un Centro Comarcal Sanitario, de las características defini-

das en el pliego de condiciones facultativas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, a fin de que en el plazo de ocho días, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas sobre dichos pliegos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Briviesca, 13 de marzo de 1973.
El Alcalde, Antonio López-Linares.

En cumplimiento de los trámites prevenidos por las Bases que rigen la convocatoria de Concurso, previo examen de aptitud, para proveer en propiedad una plaza de Barrendero del Servicio de Limpieza de este Ayuntamiento, se hace público que el Tribunal calificador de las pruebas de que dicho concurso consta, estará constituido por las siguientes personas:

Presidente: D. Antonio López-Linares Martínez, Alcalde de la Corporación o Concejal-Delegado del Servicio de limpieza.

Vocales: D. Miguel Angel Prieto Sáe, Secretario General de la Corporación.

D. Francisco Ribes Puig, Jefe Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, como titular y D. José Manuel Martínez González, como suplente, en representación de la Dirección General de Administración Local.

D.^a Sara Parra Suárez, como titular y doña Rosario de la Peña Castilla, como suplente, en representación del profesorado oficial.

Secretario: D. José María Rivera Arnáiz, Oficial 1.^o del Ayuntamiento, salvo que recabe para si esta función el Secretario de la Corporación.

Los nombramientos podrán ser impugnados en el plazo de 15 días hábiles a partir de su publicación, por las personas a que se refiere el párrafo 8.^o del Decreto de 10 de mayo de 1957, o ser recusados por los aspirantes, según el párrafo 4 del mismo precepto legal.

Briviesca, 12 de marzo de 1973.—
El Alcalde, Antonio López-Linares.

Ayuntamiento de Covarrubias

Confeccionados que han sido por este Ayuntamiento los repartos

de arbitrios municipal de rústica y urbana, arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros, sobre viviendas sin saneamiento, tasa fiscal sobre canalones, goterales, fachadas sin revocar, carros, bicicletas, tránsito de animales por vías públicas, alcantarillado y sobre puertas y ventanas sin pintar, correspondientes al ejercicio de 1973, por el presente, se hace saber a los contribuyentes interesados, que referidos documentos, están de manifiesto al público en las Oficinas de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales, pueden ser examinados y formular las reclamaciones pertinentes, ya que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, y se entregarán al Recaudador para su cobro como es costumbre.

Covarrubias, a 14 de marzo de 1973.—El Alcalde, Manuel Juarros.

Ayuntamiento de Fuente- nebro

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1972, adoptó el acuerdo de aprobación de la Ordenanza para el régimen de asistencia médico farmacéutica, a las familias pobres y formación del Padrón anual de Beneficiencia municipal.

Dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los interesados y presentar contra ella las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Fuentenebro, 10 de marzo de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Mamolar

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 7 del mes de diciembre de 1972, acordó aprobar el proyecto de las obras de distribución, alcantarillado y saneamiento, redactadas por el señor Ingeniero de Caminos, D. César Luances Saavedra.

El vertido de aguas residuales se verificará al río Miguel, conocido, adoptándose el sistema unitario, disponiendo de emisario con un pozo de depuración.

El caudal de vertido es de 1,54 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento, para que dentro del plazo de 30 días, pueda ser examinado, el referido proyecto en la Secretaría municipal, en horas hábiles de despacho, pudiendo durante dicho plazo presentar reclamaciones a los efectos prevenidos en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces y disponiendo de aplicación.

Mamolar, 20 de febrero de 1973.
El Alcalde, Benigno Bartolomé.

Junta administrativa de Montuenga

La Junta administrativa de Montuenga (Burgos), en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1973; acordó tomar en consideración el proyecto de las obras del tramo de carretera «Montuenga Villan Gómez», marcado en las parcelas de don Laurentino Munguía Arlanzón y de don Pedro Revilla Temiño.

Resolvió asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local, que citado proyecto se exponga al público por un plazo de 15 días, para que en su caso, puedan formularse reclamaciones, en el plazo de otros 15 días, transcurridos los cuales la Junta resolverá, sobre el proyecto y sobre las reclamaciones que puedan presentarse.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, significando que referido proyecto se encuentra de manifiesto en las oficinas de la Casa Ayuntamiento, a los indicados efectos.

Montuenga, 15 de marzo de 1973.
El Alcalde pedáneo, Benigno Temiño Revilla.

Junta vecinal de Arenillas de Muñó

Aprobado por esta Junta Administrativa el proyecto de las obras de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento, por un importe de pesetas 1.847.197,14, queda expuesto al público por el plazo de treinta días hábiles, a efectos de examen y presentación de cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Arenillas de Muñó, a 17 de marzo de 1973.—El Presidente, Gregorio García.

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes de Roa de Duero

Don Victorino Chico Pérez, Presidente de la Comunidad de Regantes de Roa de Duero y Mambriella de Castrejón (Burgos) hace saber, que el próximo día 15 de abril y hora de las 12 de la mañana en primera convocatoria, y 12 y media en segunda convocatoria se celebrará junta general de la Comunidad, en el cine parroquial de Roa de Duero, con arreglo al siguiente

Orden del día

1) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2) Lectura y aprobación, si procede, de las solicitudes de nuevos regantes.

3) Lectura, examen, y aprobación, si procede, de las cuentas pendientes.

4) Elecciones de Presidente y vocales y Jurado de riego.

5) Ruegos y preguntas.

Lo que se pone en conocimiento de todos los regantes, por medio de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que asistan a la misma, advirtiendo que serán válidos todos los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de asistentes.

Roa de Duero, a 15 de marzo de 1973.—El Presidente, Vidal Morrejón.

1.824.—181,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 9.266-8, de la Oficina de Miranda de Ebro.

Plazo de reclamaciones, 30 días.
1.765.—50,00

Extravío de la libreta número 17.905-1, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 30 días.
1.766.—50,00

Extravío de la libreta número 10.349-1, de la Oficina de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones, 30 días.
1.767.—50,00

Extravío de la libreta número 463-7, de la Oficina de Sotillo de la Ribera.

Plazo de reclamaciones, 30 días.
1.768.—50,00